



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 226 - 2021-MDP/GM

Pimentel, 16 de setiembre del 2021

**VISTO:** la carta N° 001-2021-MDP/JLBC de fecha 31 de agosto del 2021 emitida por JOSE LUIS BARANDIARAN CORDOVA, el informe N° 624-2021-MDP/SGRH de fecha 01 de setiembre del 2021 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el informe legal N° 607-2021-MDP/GAJ de fecha 16 de setiembre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el proveído s/n de fecha 04 de setiembre del 2021 emitido por la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos y de administración con situación al ordenamiento jurídico,

Que, en principio, se debe indicar que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional.

Que, la Constitución Política del Perú regula en su artículo 26, uno de los principios que rige la relación laboral, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Así, el principio de irrenunciabilidad puede ser definido como un principio de autoprotección normativa, que contempla la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio. Lo que proscribire este principio es la posibilidad de una renuncia individual de un trabajador particular a un derecho otorgado por disposición legal

Que, al respecto, el Decreto Legislativo N° 1405, vigente desde el 13 de setiembre de 2018, estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables. Por su parte, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2 del referido Decreto Legislativo.

Que, resulta pertinente señalar que, por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario, conforme lo establece el artículo 4 de la norma en comento.

Que, el Reglamento del Decreto legislativo N° 1405 establece que el adelanto del descanso vacacional debe ser solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado, además dicha solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato.

Que, por su parte, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Que, corresponde a las entidades públicas evaluar cada caso en concreto, a fin de determinar si el servidor puede acceder al adelanto de vacaciones, previa verificación de los requisitos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento.

Que, mediante carta N° 001-2021-MDP/JLBC de fecha 31 de agosto del 2021 el funcionario JOSE LUIS BARANDIARAN CORDOVA solicita hacer uso de su derecho de descanso físico por adelantado correspondiente a 15 días, a partir del 01 de setiembre del 2021.

Que, mediante informe N° 624-2021-MDP/SGRH de fecha 01 de setiembre del 2021 la Subgerente de Recursos Humanos informa que a la fecha de la emisión de su informe el solicitante lleva tiene un récord vacacional de 08 meses y 22 días, y por lo tanto se le puede autorizar lo solicitado; requiriendo para ello la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante informe legal N° 607-2021-MDP/GAj de fecha 16 de setiembre del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la emisión del acto resolutorio en vías de regularización que autorice en forma adelantada el uso de descanso físico vacacional al funcionario JOSE LUIS BARANDIARAN CORDOVA

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y su modificatoria, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - En vías de regularización **AUTORIZAR** en forma adelantada el uso de descanso físico vacacional al funcionario **JOSE LUIS BARANDIARAN CORDOVA** por quince (15) días comprendidos desde el 01 de setiembre 2021 hasta el 15 de setiembre del 2021

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** al funcionario **JOSE LUIS BARANDIARAN CORDOVA**, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos y Oficina de Informática para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
CPC. Eusebio Huapaya Ávila  
GERENTE MUNICIPAL